

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS (SOFTWARE) PARA EL NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN XR-LABS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO HUMANO EN AMBIENTES AUDIOVISUALES INMERSIVOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 66/2023

Santiago, 12 de abril de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación que aprueba el texto refundido coordinado y sistematizado del Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N° 3488 de 2010 y N°0025.808 de 2011, ; lo dispuesto en el D.F.L. N.° 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Decreto Supremo N° 180, del Ministerio de Hacienda; Ley N.° 21.094 de 2021 sobre Universidades estatales; Resolución exenta N.° 01150 de 2021, el Decreto Universitario N° 0018368 de 2022, que crea la Facultad de la Comunicación e Imagen; D.U TRA N° 309/215/2022 y las Resoluciones N° 16 y N° 7 ambas de la Contraloría General de la República; certificado de disponibilidad presupuestaria y los demás antecedentes anexos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el núcleo de investigación denominado [XR-Labs] “Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes”, es reconocido como unidad de investigación por la Dirección de Investigación mediante resolución del Consejo de Instituto el día 28 de octubre 2020, de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile, en adelante “la Facultad” o “FCEI”. El núcleo de investigación [XR-Labs] tiene como objetivo el “Generar y difundir un conocimiento transdisciplinar sobre realidad extendida, videojuegos, lenguajes audiovisuales

inmersivos, cultura, virtualidad y tecnologías emergentes”. Para poder cumplir con la misión de generar conocimiento académico sobre estas temáticas, requerimos de herramientas de investigación que permitan recabar datos empíricos de comportamiento humano al interior de ambientes y entornos audiovisuales inmersivos: estos programas computacionales constituyen este tipo de herramientas de investigación. Estos datos nos permiten poner a prueba diferentes tipos de hipótesis de investigación, profundizar conocimiento teórico, desarrollar metodologías, generar resultados validados científicamente, los cuales se convierten en las bases de nuevos proyectos de investigación, así como en nuevos contenidos aptos para ser usados en docencia de pregrado y posgrado. Los avances de investigación son comunicados mediante diferentes medios, tales como publicaciones, congresos, obras audiovisuales y seminarios de diferentes índoles. Todo lo expuesto anteriormente son medios necesarios para cumplir con uno de los objetivos de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile: “Desarrollar y consolidar el nivel académico del conocimiento sobre la comunicación al interior de la Universidad de Chile e insertar la producción de dicho saber en las tendencias mundiales contemporáneas.”

2.- Que, en dicho contexto se requiere contratar la suscripción de licencias (software) para el núcleo de investigación XR-Labs para realizar investigación sobre comportamiento humano en ambientes audiovisuales inmersivos. Estos programas son **“Vizard Development VR development toolkit software”** y **“SightLab VR Pro Vizard add-on software package perpetual licence”**, cuyo proveedor es la empresa norteamericana **“Worldviz”**, con sede en 813 Reddick St, Santa Barbara, CA 93103, California, Estados Unidos. Esta empresa de tecnología, desarrollador único a nivel mundial de este tipo de programas computacionales, sin representación oficial en Chile, está dedicada al rubro requerido, cuenta con disponibilidad inmediata, con un valor de **5480 USD+ IVA** monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este ítem.

3.- Que la contratación de estos servicios es crucial para lograr los objetivos programáticos del núcleo, los que quedarían expuestos a un riesgo con la aplicación de un proceso licitatorio en la medida que el proveedor es una entidad extranjera, por ende no adscrita al sistema de compras públicas, además de que los plazos y costos de un proceso licitatorio elevan los gastos y no permiten elegir al proveedor seleccionado, toda vez que es proveedor único de los softwares requeridos, sin que exista en el mercado nacional o internacional otro proveedor que entregue dichas licencias; la selección del proveedor señalado por tanto no obedece a criterios de mercado, sino a especificidades técnicas de las licencias a adquirir. Por lo tanto, se hace necesario recurrir a la contratación directa con el proveedor de conformidad a los requisitos y causales contemplados en la normativa del rubro.

4.- Que, el artículo 8, letra g), de la Ley N°19.886, dispone que se puede recurrir a la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley; y, a su vez, el numeral 7 letra k) del artículo 10 del Reglamento del referido cuerpo legal, que establece que se puede utilizar este tipo de contratación cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

5.- Que, en el mismo sentido de la norma citada en el considerando anterior, el artículo 38 de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales señala “Licitación privada o trato directo. Las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N°19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficiencia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el sistema de información de compras y contratación pública, los procedimientos internos que permitan guardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios”. Situación que se da en la especie dado que la adquisición de los softwares individualizados es para destinarse a la extensión y docencia y una licitación pública podría poner en riesgo la oportunidad y eficacia del proyecto.

6.- Que, por su parte, el artículo 10 N° 7 letra e) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas permite la contratación directa “cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.”

7.- Que, el D.S N° 250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 62 numeral 6 señala: “Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda.” lo que permitiría la contratación directa con el proveedor señalado, considerando la circunstancia de que se encuentra fuera del portal Chile proveedores.

8.- Que, la Resolución Exenta N° 001150 del 19 de octubre de 2021 de la Universidad de Chile reglamenta la compra de bienes y/o contratación de servicios destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión, específicamente en su artículo N°2 indica que: “Podrá acudirse a la licitación privada o trato directo, en el caso contemplado en el artículo 38 de la Ley N°21.094, cuando se acredite que concurran las siguientes circunstancias copulativas:

- a) Que se requiera la compra de bienes o servicios, incluida la contratación de créditos, para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos para proyectos específicos o singulares;
- b) Que las actividades o proyectos están relacionados con la gestión institucional, docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión o vinculación con el medio;

- c) Que los bienes o servicios requeridos no se encuentren en el catálogo de convenios marco vigente que hayan sido adjudicados por la Dirección de Compra y Contratación Pública;
- d) Que, en estos casos, el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico de que se trata; y
- e) Que concurra cualquiera de las circunstancias excepcionales que son listadas en el literal e) del artículo 3.

Dándose en la especie de la presente contratación, todos los requisitos para considerar que en este caso se dan los presupuestos para invocar la causal contenida en la letra k) del N° 7 del Reglamento de la Ley N°19.886 puesto que se trata de un proyecto específico o singular de extensión y que por los motivos reseñados una licitación pública podría poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata ya que como se explicó en considerandos anteriores, la contratación del servicio obedece a la implementación de actividades de investigación y extensión, que a mayor abundamiento, requiere efectuarse con un **proveedor extranjero** (art 4 literal e) N°4, Resolución N°1150), en el contexto de la Habilitación del XR-Lab que se emplazará en la recientemente creada Plataforma Cultural de la Universidad de Chile.

9.- Que, por las razones antes expuestas y en razón de los acotados plazos con los que se cuenta, pues en noviembre se inaugurará la Plataforma Cultural, se ha concluido que es del todo indispensable acudir a la contratación directa, conforme lo autoriza el artículo N° 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 2 , 3 letra e) y 4 de la Resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que contempla la aplicación de este procedimiento, cuando por la naturaleza de la adquisición se requiere efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dado los plazos involucrados y se trata de una contratación con proveedor extranjero.

10.- Que los fondos destinados a la contratación de servicio provienen del Fondo General, y la contratación se enmarca dentro de la disponibilidad presupuestaria.

11.- Que de conformidad al artículo 11 de la Resolución N 11.150 y dado el proveedor “**Worldviz**”, es extranjero que, se acredita su idoneidad técnica y financiera con el correspondiente informe técnico firmado por el académico responsable Víctor Fajnzylber, además de la cotización de las licencias requeridas.

12.-Que, efectuadas las búsquedas respectivas, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios de la plataforma www.mercadopublico.cl el producto requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE la contratación mediante trato directo, según las causales contempladas en la parte considerativa, con el proveedor extranjero “**Worldviz**”, con sede en 813 Reddick St., Santa Barbara, CA 93103, California, Estados Unidos, por un valor de **5480 USD+ IVA** lo que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2.- APRUÉBASE el requerimiento que regulan la referida contratación, mediante trato directo, con el proveedor individualizado y, que forma parte integral de la presente resolución:

REQUERIMIENTO

LA ADQUISICIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS (SOFTWARE) PARA EL NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO XR-LABS DE LA FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO HUMANO EN AMBIENTES AUDIOVISUALES INMERSIVOS.

I.-Antecedentes y disposiciones generales

Artículo 1. Contexto General:

El núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes", reconocido como unidad de investigación por la Dirección de Investigación mediante resolución del Consejo de Instituto el día 28 de octubre 2020, de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile, en adelante "la Facultad" o "FCEI" requiere adquirir 2 programas computacionales (software) para realizar investigación sobre comportamiento humano en ambientes audiovisuales inmersivos.

Estos programas son "Vizard Development VR development toolkit software" y "SightLab VR Pro Vizard addon software package".

Artículo 2. Del servicio requerido: Suscripción de licencias para el núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile. En específico se trata de 2 licencias del software: "Vizard Development VR development toolkit software perpetual licence" y "SightLab VR Pro Vizard add-on software package perpetual licence".

Artículo 3. Monto de la contratación: El monto de la contratación no podrá exceder la suma total de 5480 USD+ IVA.

Artículo 4. Formalización de la Compra: La formalización de la presente prestación se realizará mediante la resolución correspondiente

Artículo 5. Entrega del producto: La entrega de la licencia se hace vía mail, en día hábil, contra entrega de pago.

Artículo 6. Contraparte Técnica: La labor de Contraparte Técnica será realizada por Victor Fajnzylber, director del núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile o quien se designe en su lugar.

Artículo 7. Recepción: La recepción de los softwares y los lloks deberá ser coordinada directamente con Víctor Fajnzylber, director del núcleo de investigación denominado [XR-Labs]

“Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes” de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile en formato físico o digital, remitiendo un correo electrónico a vfajnzylber@u.uchile.cl.

Artículo 8. Forma y plazo de pago: El pago de la contratación será por el monto total señalado en el artículo 3 de los presentes anexos, en su equivalente en moneda nacional al día de pago.

La modalidad del pago será a través de transferencia electrónica internacional conforme a los siguientes datos:

International Wires

Pay to:

Silicon Valley Bank

3003 Tasman Drive, Santa Clara, CA 95054, USA

Routing & Transit # 121140399

Swift Code SVBKUS6S

For Credit account of: WorldViz, Inc.

27 W. Anapamu St. 101-121

Santa Barbara, CA 93101

Final Credit Account: 3302789808

La facturación deberá efectuarse de la siguiente manera:

Razón Social : Universidad de Chile.

R.U.T. : 60.910.000-1

Domicilio : Capitán Ignacio Carrera Pinto N°1045, comuna de Ñuñoa.

Servicio : SUSCRIPCION DE LICENCIAS

La factura electrónica, deberán remitirlas como archivos XML a la casilla de correo del SII., que es la siguiente: dte.cl@invoicing.signature-cloud.com

Artículo 9. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento: No se estima necesaria, por tratarse de una contratación inferior a 1.000 UTM conforme al artículo 68 inciso final del Reglamento de la Ley N°19.886.

Artículo 10. Cesión: El proveedor no podrá ceder ni traspasar a terceros ninguno de los derechos y obligaciones que emanen de esta contratación.

Artículo 11. Causales de Término Anticipado.

La Universidad podrá poner término anticipado a la contratación ante cualquier incumplimiento grave del proveedor respecto de las obligaciones contraídas, especialmente en los siguientes casos:

- I. Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- II. Ante cualquier incumplimiento grave del Proveedor respecto de las obligaciones contractuales contraídas, entendiéndose por tal, cualquier conducta(s) de relevancia, realizada negligentemente, cuyas consecuencias sean serias, ya sea que produzcan algún detrimento o perjuicio a la Universidad o amenacen la estabilidad del contrato, como por ejemplo no dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones contenidas en las bases o contrato, o no acatar en 2 o más oportunidades las órdenes o instrucciones informadas por la contraparte técnica de la Universidad.
- III. Si el proveedor estuviese sujeto a Procedimiento Concursal de Liquidación o perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.
- IV. Si el proveedor incurre en cualquier incumplimiento reiterado (dos o más veces) de las obligaciones que emanan del presente Requerimiento.
- V. Si durante la vigencia de la contratación, incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- VI. Por requerirlo el interés público o la conveniencia de la Universidad, por motivos fundados.
- VII. En los demás casos establecidos en la ley y el presente requerimiento.

Previo a poner término anticipado a la presente contratación, la Universidad deberá ejecutar el procedimiento indicado a continuación:

Cuando la Universidad verifique la ocurrencia de uno o más incumplimientos, comunicará dicha circunstancia al proveedor, mediante carta certificada, indicándole los hechos que configuren el(los) incumplimiento(s) y la(s) sanción(es) que resulta(n) aplicable(s).

El proveedor podrá presentar sus descargos, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de la mencionada carta certificada, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios. Si el proveedor no formula reparos o se allana expresamente a la aplicación de la medida respectiva, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la respectiva medida.

La Universidad resolverá los descargos mediante resolución fundada de la autoridad con facultades suficientes para ello, que será notificada al proveedor por carta certificada enviada al domicilio indicado por el proveedor.

En contra de esta resolución, el proveedor podrá presentar recurso de reposición dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la Resolución, debiendo acompañar todos los antecedentes que fundan el recurso, si los hubiere. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos administrativos que le concede la Ley 19.880.

La Universidad resolverá el recurso de reposición a través de resolución fundada en la que podrá acoger totalmente el Recurso, dejando sin efecto la multa aplicada; acoger parcialmente el recurso; o bien, rechazar el Recurso. Esta resolución será notificada al proveedor mediante el envío de la copia de la misma por carta certificada al domicilio indicado por éste.

Una vez verificado el incumplimiento, se pondrá término anticipado al contrato, quedando la Universidad facultada para ejecutar la(s) garantía(s) entregadas por el proveedor para el fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 12. Multas

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Respecto del atraso en la ejecución de los servicios o entrega del producto:

a.1) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor al plazo de ejecución de los servicios o entrega del producto facultará a FCEI para aplicar una multa equivalente al 0,5% del valor neto de la contratación por cada día de atraso hasta completar un máximo de 3 días corridos de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no dispone de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos, aplicándose la multa señalada en la letra a.2) siguiente, la cual se acumulará a esta multa por atraso.

a.2) Multa por falta de disponibilidad de los servicios o entrega del productos: En el caso que se verifique un atraso en la ejecución de los servicios o entrega del producto superior a 3 días corridos, se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no dispone total o parcialmente de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos y procederá la aplicación de una multa equivalente al 2% del valor neto de la contratación sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente y pudiendo además el FCEI poner término anticipado a la contratación previo a la tramitación del procedimiento indicado en el artículo anterior.

Asimismo, la aplicación de las multas seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

13.- Obligaciones Laborales, Domicilio Y Competencia

Cada una de las partes será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que derivadas de su carácter de empleador le impongan las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables respecto de sus trabajadores, y desde este momento cada una de ellas se obliga a indemnizar y a mantener a la otra parte, libre y en paz y a salvo respecto de toda y cualquier acción, ya sea judicial o extrajudicial, que cualquiera de sus empleados por cualquier causa iniciare en contra de la otra parte, y a reembolsar a dichas otras partes respecto de todos aquellos gastos en que hubieren incurrido con motivo de la defensa de cualquiera dicha acción, incluyendo sin limitar, honorarios de abogados y gastos relacionados.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

3. **PUBLÍQUESE** en el Portal www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas desde la total tramitación de la presente resolución.

4. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución a Título A de OPERACIÓN; ítem 2. Compra de Bienes y Servicios; Sub ítem 2.6 Otros Servicios

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

XIMENA PÓO FIGUEROA.
VICEDECANA- (S)
FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN
E IMAGEN

MARÍA LORETO REBOLLEDO G.
DECANA
FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN
E IMAGEN

Distribución:

1. Contraloría Universitaria
2. Dirección Económica FCEI.
3. Archivo.

REQUERIMIENTO

LA CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES (SOFTWARE) REQUERIDOS POR EL NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN [XR-LABS] DE FCEI DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

I.-Antecedentes y disposiciones generales

Artículo 1. Antecedentes: El núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" , reconocido como unidad de investigación por la Dirección de Investigación mediante resolución del Consejo de Instituto el día 28 de octubre 2020, de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile, en adelante "la Facultad" o "FCEI" requiere adquirir 2 programas computacionales (software) para realizar investigación sobre comportamiento humano en ambientes audiovisuales inmersivos. Estos programas son "Vizard Development VR development toolkit software" y "SightLab VR Pro Vizard add-on software package".

El núcleo de investigación [XR-Labs] tiene como objetivo el *"Generar y difundir un conocimiento transdisciplinar sobre realidad extendida, videojuegos, lenguajes audiovisuales inmersivos, cultura, virtualidad y tecnologías emergentes"*. Para poder cumplir con la misión de generar conocimiento académico sobre estas temáticas, requerimos de herramientas de investigación que permitan recabar datos empíricos de comportamiento humano al interior de ambientes y entornos audiovisuales inmersivos: estos programas computacionales constituyen este tipo de herramientas de investigación. Estos datos nos permiten poner a prueba diferentes tipos de hipótesis de investigación, profundizar conocimiento teórico, desarrollar metodologías, generar resultados validados científicamente, los cuales se convierten en las bases de nuevos proyectos de investigación, así como en nuevos contenidos aptos para ser usados en docencia de pregrado y posgrado. Los avances de investigación son comunicados mediante diferentes medios, tales como publicaciones, congresos, obras audiovisuales y seminarios de diferentes índoles. Todo lo expuesto anteriormente son medios necesarios para cumplir con uno de los objetivos de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile: *"Desarrollar y consolidar el nivel académico del conocimiento sobre la comunicación al interior de la Universidad de Chile e insertar la producción de dicho saber en las tendencias mundiales contemporáneas."*

Artículo 2. Del servicio requerido: Se requiere contratar la suscripción de licencias para el núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile. Se trata de 2 licencias del software: "Vizard Development VR development toolkit software perpetual licence" y "SightLab VR Pro Vizard add-on software package perpetual licence".

Artículo 3. Monto de la contratación: El monto de la contratación no podrá exceder la suma total de **5480 USD+ IVA**.

Artículo 4. Formalización de la Compra: Atendido que el monto de la contratación la formalización de la presente prestación se realizará mediante la emisión de la orden de compra, y la aceptación por parte del proveedor dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. De no ser aceptada la Orden de Compra, dentro del plazo estipulado en el presente numeral, se procederá a solicitar la cancelación al proveedor acorde a lo estipulado en el artículo N° 63 del Reglamento de la ley N° 19.886. En dicha orden de compra se entenderá incluida la cotización entregada y el presente Requerimiento.

Artículo 5. Inicio de vigencia del servicio: La contratación con el proveedor se entenderá que comienza a regir desde el momento en que se encuentre debidamente notificada la Resolución que aprueba la contratación. La vigencia y prestación del servicio será dentro de 3 días hábiles desde notificado el acto administrativo.

Artículo 6. Ejecución del servicio: La ejecución del servicio comenzará de manera inmediata, una vez aceptada la orden de compra conforme al artículo anterior y coordinada con el Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) y la empresa prestadora del servicio según las condiciones sanitarias vigentes en dicha fecha. Excepcionalmente y por razones de buen servicio, se podrán comenzar las labores en forma previa a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, para no afectar la continuidad de las funciones correspondientes, pero el pago quedará condicionado a la total tramitación de la resolución que apruebe la presente contratación. Se podrá acordar un aplazamiento de la ejecución del servicio si las condiciones sanitarias no permitieran la ejecución inmediata, coordinando la fecha de comienzo con la contraparte técnica del Instituto.

Artículo 7. Contraparte Técnica: La labor de Contraparte Técnica será realizada por Victor Fajnzylber, director del núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile o quien se designe en su lugar.

Artículo 8. Recepción: La recepción de los softwares y los Iloks será mediante correo electrónico, coordinado directamente con Victor Fajnzylber, por el núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile en formato digital, remitiendo un correo electrónico a vfajnzylber@u.uchile.cl o a quien se nombre en su lugar.

Artículo 9. Forma y plazo de pago: El pago de los servicios objeto de la contratación será por el monto total señalado en el artículo 3 de los presentes anexos, en su equivalente en moneda nacional al día de pago.

La modalidad del pago será a través de transferencia electrónica a la siguiente cuenta y datos otorgados por el proveedor:

International Wires

Pay to: Silicon Valley Bank
3003 Tasman Drive, Santa Clara, CA 95054, USA

Routing & Transit # 121140399
Swift Code SVBKUS6S

For Credit account of: WorldViz, Inc.
27 W. Anapamu St. 101-121
Santa Barbara, CA 93101

Final Credit Account: 3302789808

El pago del servicio se efectuará dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de la respectiva factura por parte del proveedor. La factura deberá señalar la orden de compra asociada.

En caso de emisión de factura material, ésta deberá ser entregada en Avda. Ignacio Carrera Pinto #1045 Ñuñoa, Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de lunes a viernes, en fecha y horario a coordinar con la contraparte técnica respectiva.

La facturación deberá efectuarse de la siguiente manera:

Razón Social : Universidad de Chile.
R.U.T. : 60.910.000-1
Domicilio : Capitán Ignacio Carrera Pinto N°1045, comuna de Ñuñoa.
Servicio : SUSCRIPCION DE LICENCIAS

Los proveedores que emitan facturas electrónicas, deberán remitirlas como archivos XML a la casilla de correo del SII., que es la siguiente: dte.cl@invoicing.signature-cloud.com

Artículo 10. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento: No se estima necesaria, por tratarse de una contratación inferior a 1.000 UTM conforme al artículo 68 inciso final del Reglamento de la Ley N°19.886.

Artículo 11. Cesión: El proveedor no podrá ceder ni traspasar a terceros ninguno de los derechos y obligaciones que emanen de esta contratación.

Artículo 12. Causales de Término Anticipado.

La Universidad podrá poner término anticipado a la contratación ante cualquier incumplimiento grave del proveedor respecto de las obligaciones contraídas, especialmente en los siguientes casos:

- I. Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- II. Ante cualquier incumplimiento grave del Proveedor respecto de las obligaciones contractuales contraídas, entendiéndose por tal, cualquier conducta(s) de relevancia, realizada negligentemente, cuyas consecuencias sean serias, ya sea que produzcan algún detrimento o perjuicio a la Universidad o amenacen la estabilidad del contrato, como por ejemplo no dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones contenidas en las bases o contrato, o no acatar en 2 o más oportunidades las órdenes o instrucciones informadas por la contraparte técnica de la Universidad.
- III. Si el proveedor estuviese sujeto a Procedimiento Concursal de Liquidación o perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.
- IV. Si el proveedor incurre en cualquier incumplimiento reiterado (dos o más veces) de las obligaciones que emanan del presente Requerimiento.
- V. Si durante la vigencia de la contratación, incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- VI. Por requerirlo el interés público o la conveniencia de la Universidad, por motivos fundados.
- VII. En los demás casos establecidos en la ley y el presente requerimiento.

Previo a poner término anticipado a la presente contratación, la Universidad deberá ejecutar el procedimiento indicado a continuación:

Cuando la Universidad verifique la ocurrencia de uno o más incumplimientos, comunicará dicha circunstancia al proveedor, mediante carta certificada, indicándole los hechos que configuren el(los) incumplimiento(s) y la(s) sanción(es) que resulta(n) aplicable(s).

El proveedor podrá presentar sus descargos, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de la mencionada carta certificada, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios. Si el proveedor no formula reparos o se allana expresamente a la aplicación de la medida respectiva, se dictará resolución fundada dando cuenta de esta situación y aplicando la respectiva medida.

La Universidad resolverá los descargos mediante resolución fundada de la autoridad con facultades suficientes para ello, que será notificada al proveedor por carta certificada enviada al domicilio indicado por el proveedor.

En contra de esta resolución, el proveedor podrá presentar recurso de reposición dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la Resolución, debiendo acompañar todos los antecedentes que fundan el recurso, si los hubiere. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos administrativos que le concede la Ley 19.880.

La Universidad resolverá el recurso de reposición a través de resolución fundada en la que podrá acoger totalmente el Recurso, dejando sin efecto la multa aplicada; acoger parcialmente el recurso; o bien, rechazar el Recurso. Esta resolución será notificada al proveedor mediante el envío de la copia de la misma por carta certificada al domicilio indicado por éste.

Una vez verificado el incumplimiento, se pondrá término anticipado al contrato, quedando la Universidad facultada para ejecutar la(s) garantía(s) entregadas por el proveedor para el fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 13. Multas

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Respecto del atraso en la ejecución de los servicios:

a.1) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor al plazo de ejecución de los servicios facultará a FCEI para aplicar una multa equivalente al 0,5% del valor neto de la contratación por cada día de atraso hasta completar un máximo de 3 días corridos de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no dispone de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos, aplicándose la multa señalada en la letra a.2) siguiente, la cual se acumulará a esta multa por atraso.

a.2) Multa por falta de disponibilidad de los servicios: En el caso que se verifique un atraso en la ejecución de los servicios superior a 3 días corridos, se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no dispone total o parcialmente de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos y procederá la aplicación de una multa equivalente al 2% del valor neto de la contratación sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente y pudiendo además el FCEI poner término anticipado a la contratación previo a la tramitación del procedimiento indicado en el artículo anterior.

Asimismo, la aplicación de las multas seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

10.- Obligaciones Laborales, Domicilio Y Competencia

Cada una de las partes será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que derivadas de su carácter de empleador le impongan las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables respecto de sus trabajadores, y desde este momento cada una de ellas se obliga a indemnizar y a mantener a la otra parte, libre y en paz y a salvo respecto de toda y cualquier acción, ya sea judicial o extrajudicial, que cualquiera de sus empleados por cualquier causa iniciare en contra de la otra parte, y a reembolsar a dichas otras partes respecto de todos aquellos gastos en que hubieren incurrido con motivo de la defensa de cualquiera dicha acción, incluyendo sin limitar, honorarios de abogados y gastos relacionados.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN
PARA ADOUSICIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES (SOFTWARE)
REQUERIDOS POR EL NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN [XR-LABS] DE FCEI

El núcleo de investigación denominado [XR-Labs] "Laboratorio transdisciplinar de realidad virtual, videojuegos y tecnologías emergentes" , reconocido como unidad de investigación por la Dirección de Investigación mediante resolución del Consejo de Instituto el día 28 de octubre 2020, de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile, en adelante "la Facultad" o "FCEI" requiere adquirir 2 programas computacionales (*software*) para realizar investigación sobre comportamiento humano en ambientes audiovisuales inmersivos. Estos programas son "Vizard Development VR development toolkit software" y "SightLab VR Pro Vizard add-on software package".

El núcleo de investigación [XR-Labs] tiene como objetivo el "*Generar y difundir un conocimiento transdisciplinar sobre realidad extendida, videojuegos, lenguajes audiovisuales inmersivos, cultura, virtualidad y tecnologías emergentes*". Para poder cumplir con la misión de generar conocimiento académico sobre estas temáticas, **requerimos de herramientas de investigación que permitan recabar datos empíricos de comportamiento humano al interior de ambientes y entornos audiovisuales inmersivos**: estos programas computacionales constituyen este tipo de herramientas de investigación. Estos datos nos permiten poner a prueba diferentes tipos de hipótesis de investigación, profundizar conocimiento teórico, desarrollar metodologías, generar resultados validados científicamente, los cuales se convierten en las bases de nuevos proyectos de investigación, así como en nuevos contenidos aptos para ser usados en docencia de pregrado y posgrado. Los avances de investigación son comunicados mediante diferentes medios, tales como publicaciones, congresos, obras audiovisuales y seminarios de diferentes índoles. Todo lo expuesto anteriormente son medios necesarios para cumplir con uno de los objetivos de la Facultad de Comunicación e Imagen (FCEI) de la Universidad de Chile: "*Desarrollar y consolidar el nivel académico del conocimiento sobre la comunicación al interior de la Universidad de Chile e insertar la producción de dicho saber en las tendencias mundiales contemporáneas.*"

La empresa elegida para contratar es la empresa norteamericana "Worldviz", con sede en 813 Reddick St., Santa Barbara, CA 93103, California, Estados Unidos. Esta empresa de tecnología, desarrollador único a nivel mundial de este tipo de programas computacionales, sin representación oficial en Chile, está dedicada al rubro requerido, cuenta con disponibilidad inmediata, con un valor de **5480 USD+ IVA**, lo que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, la referida contratación debe ser concretada a la brevedad en atención a la reciente inauguración de la Plataforma, lo que implica que el XR-LAB debe estar operativo inmediatamente.

Por las razones antes expuestas y en razón de los acotados plazos con los que se cuenta, se ha concluido que es del todo indispensable acudir a la contratación directa, conforme lo autoriza el artículo N° 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 2 y 3 letra e) de la Resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que contempla la aplicación de este procedimiento, cuando por la naturaleza de la adquisición se requiere efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dado los plazos involucrados.

MARÍA LORETO REBOLLEDO GONZÁLEZ
DECANA
FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN